

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Núm. 1478

Jueves 23 de Setiembre.

Año de 1858.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, á don Leandro Villar, Gobernador de la provincia de Cáceres.

Dado en San Lorenzo á veinte de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á don Bartolomé Romero Leal, cesante de igual cargo en la de Pontevedra.

Dado en San Lorenzo á veinte de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á don Antonio Altuna la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Oviedo, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y quedando satisfecho del celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en San Lorenzo á veinte de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Oviedo á don Roman Goicoerrotea, que lo es de la de Salamanca.

Dado en San Lorenzo á veinte de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Salamanca á don Gregorio Pesquera, que desempeña igual cargo en la de Navarra.

Dado en San Lorenzo á veinte de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

De conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á don Joaquín Sevilla, cesante del mismo cargo.

Dado en San Lorenzo á veinte de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.—

Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, Vengo en aprobar la determinación que tomé de acuerdo con los de Gracia y Justicia, Hacienda y Fomento en 9 del actual, admitiendo á don Eusebio Donóbo Cortés la dimision que hizo del cargo de Gobernador de la provincia de Huesca, declarándole cesante con el haber que por clasificación le correspondía, y nombrando en su reemplazo á don José Montemayor, Gobernador cesante de varias provincias.

Dado en San Lorenzo á veinte de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Para llevar á cabo lo dispuesto en el artículo 3.º de mi Real decreto de 11 del actual, atendiendo á las razones manifestadas por el Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se procederá á las elecciones generales para Diputados á Cortes el día 31 de octubre próximo venidero.

Dado en San Lorenzo á veinte de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de la Gobernación, José de Posada Herrera.

Gobierno.—Negociado 1.º.—Circular.

Por el Real decreto de 11 del presente sabe ya V. S. que S. M. la Reina (Q. D. G.) de conformidad con el parecer de su Consejo de Ministros, ha disuelto el Congreso de los Diputados, disponiendo que se proceda á nuevas elecciones en todo el Reino.

Desde que S. M. se dignó depositar su confianza en el actual Ministerio, era necesaria esta medida. Así lo reconocieron los Ministros al punto que, respondiendo á su obligación de hombres públicos, aceptaron el encargo de constituir un Gobierno. Y el año último, con sus varios accidentes políticos, había ya ofrecido á la alta penetración del Trono y al juicio de los pueblos seguros indicios de que el Congreso elegido en virtud de la Real convocatoria de 16 de enero de 1857, no solo debía ser un obstáculo para los Ministros actuales, sino que podía serlo, mas ó menos, para todos los que nombrase S. M. en uso de su augusta prerrogativa.

No trata el Gobierno de censurar por esto al Congreso disuelto. Era su conducta consecuencia forzosa de causas diversas, entre las cuales merecen particular memoria el restablecimiento de las listas de 1854, que sometió á un criterio electoral, impropio el juicio de una de las mas importantes situaciones políticas en que se ha hallado el país, y la reciente agitación de los ánimos, que entorpecía sup el libre ejercicio de la opinion pública. Pero en lo cierto que en pocos meses ha visto el país, no sin sorpresa, á un Ministerio de las propias opiniones que el

mayor número de los Diputados se atribuya, desairado en el Congreso sin razon conocida; y á otro Ministerio, de indole aun mas acomodada á la que parecia tener el Congreso mismo, obligado á suspender apresuradamente la última legislatura, sin que bastase el escrupuloso respeto que mostró S. M. á las prácticas parlamentarias, ni sus generosos deseos de concordia, á calmar las pasiones agitadas de la Cámara popular, devolviendo su curso sereno á la gobernación del Estado.

Tales eran aun los deseos de S. M. y sus nobles propósitos cuando se dignó llamar á sus consejos á los actuales Ministros; y ellos no habrían correspondido á la Regia confianza, si por su parte no hubieran decidido desde luego la disolucion del Congreso. Pero era necesario rectificar las listas de nuevo, si habian de ser la verdadera expresion del Cuerpo electoral, que por la Constitución interviene en el gobierno de la Monarquía; y eso ha retardado por algun tiempo la adopcion de aquella medida importante. Luego que el estado de las operaciones de rectificación lo ha permitido, V. S. ha visto que el Gobierno se ha apresurado á proponer á Su Magestad la disolucion del Congreso de los Diputados y la convocatoria de otro, en los términos que previenen la Constitución y la Ley vigente.

No podría observar V. S. en las próximas elecciones, una conducta ajstada á las esperanzas del Gobierno, si no conociera de antemano sus intenciones políticas; y el Ministro que suscribe, encargado de trasmitirlas á V. S. por sus compañeros, se propone ser, aunque breve, bastante explicito acerca de este punto. La publicidad de estas instrucciones servirá al propio tiempo para dar á conocer á los electores los principios del Gobierno, preparándose con entero conocimiento al juicio constitucional de las Cortes.

Puede V. S. manifestar, ante todo, á los electores de esa provincia, que los Ministros actuales se proponen gobernar con la Constitución que hallan vigente; seguros de que el país recogerá mas frutos de la estricta obediencia á sus preceptos, que de una mudanza en ellos, por fatigüena que fuese, que aumentaría la ya dolorosa inestabilidad de nuestras leyes fundamentales.

Pero aparte de estas, hay leyes políticas que hacer, y reformas administrativas que plantear, y á unas y otras dedicará su atención el Gobierno. No con el fin de singularizarse, sino con el meditado propósito de desenvolver la riqueza del país y perfeccionar su administración, los Ministros están resueltos á llevar á cabo, desde luego, la desamortización civil, y á presentar á las Cortes las leyes indispensables para lograr que la provincia y el municipio se constituyan de modo que, adquiriendo mayor independencia administrativa, no se entorpezca por eso la acción tutelar del Estado. Y en cuanto á la desamortización eclesiástica, los Ministros la desean ciertamente; mas no responderían á los piadosos sentimientos de S. M. la Reina, ni á los suyos propios, si no procuraran realizarla de acuerdo con la Santa Sede, y armonizando con los del país los altos intereses de la Iglesia. La desamortización cuenta ya en España con los votos de todos los partidos adictos á la dinastía; y el Rey se ha visto el Gobierno de interpretar rectamente los deseos de la nación casi entera. Unánime es asimismo el

convenimiento de que es llegada la hora de descentralizar, en tanto, la Administración pública; y por consiguiente, espera el Gobierno que también merecerá la general aprobación este intento. Por último, los Ministros desean devolver al Jurado, en una nueva ley, el conocimiento de los delitos que comete la imprenta en todas las cuestiones que puedan ser objeto de discusión pública. Si esta disposición parece conveniente bajo el punto de vista político, no lo es menos por cierto si se la considera en su importancia social, como que separa de las luchas partidistas del día á los encargados de aplicar los eternos principios de justicia. En ambos conceptos, urge el Gobierno de S. M. que produzca saludables frutos, y no será de los menores timbres de este reinado el que le supere, hasta aquí precario en España, del grande y precioso instrumento de la moderna cultura.

Estas son las principales disposiciones que el Gobierno se propone tomar desde luego, ó presentar, formuladas en leyes, á las Cortes en la primera legislatura. No es importante á esto, sin embargo, las miras del Gobierno. Aunque por de pronto dedica su atención especialmente á las medidas políticas, porque eso exigen las circunstancias, V. S. puede asegurar á los electores, que dará en adelante la preferencia debida al progreso material del país, favoreciéndole por medio de las leyes y de la administración, y procurando atraer á este modesto, pero seguro camino, la actividad nacional, en largas contiendas desperdiciadas. La nación, en suma, puede confiar en la sabiduría del Trono y en el amor que S. M. la profesa; y los Ministros actuales no dejarán de secundar los benéficos propósitos que dicta á S. M. su Real Animo, contribuyendo por su parte á restablecer la grandeza antigua de la Monarquía sobre los sólidos fundamentos que ofrecen la pública prosperidad, la moralidad indudable en la gestión de los negocios y el ejercicio del sistema representativo, bien inestimable que deberá España á la actual Dinastía.

No desconoce el Gobierno las dificultades que ha de hallar V. S. en la aplicación que ha de hacer de su política. Pero ellas son tales que no basta á vencerlas el celo constante de V. S. y el Gobierno, que ha depositado en V. S. su confianza; la fe que también comparten en el triunfo de la política que profesa. A las preocupaciones antiguas de las discordias locales y partidistas, disfranzadas años há con nombres políticos, podrá V. S. oponer, con notable ventaja, los principios del Gobierno. No se considera este obligado á la votación, las reuniones de los partidos que pretenden fundar sobre una Constitución diversa con la Monarquía que se aspira á plantear, cada cual un distinto sistema administrativo que servirá con una personal abolición, las oficinas del Estado. No admite que se dividan en sus intereses, y que la nación pueda recoger de ellos otros frutos que el despotismo ó la anarquía. Por lo mismo V. S. interpretará con acierto los deseos del Gobierno en cuanto á la política de todos los que se unen á él, y que es una política que, partiendo de las instituciones vigentes, tiene por primer objeto consolidar en ejercicio también puede V. S. representada de denominaciones, cuando los que las lleven no tengan, acerca de la Dinastía, de la Constitución, de las principales cuestio-

nes políticas, opiniones contrarias á las que acaba de manifestar el Gobierno.

Hay en todas estas cosas hombres que conservan solo por consecuencia... El Gobierno por su parte, puede... no debe tampoco renunciar á ejercer en las direcciones el influjo legal que su posición le permite...

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento: Madrid 21 de setiembre de 1858. Posada Herrera. Señor Gobernador de...

CONSEJO DE ESTADO

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española Reina de las Españas, al Gobernador y Consejo provincial de las Islas Baleares y á cualquier otra Autoridad y personas á quienes toque su obediencia y cumplimiento... Que en 7 de octubre de 1826 el Conde de Ayamans depositó en la tabla numeraria de la antigua Universidad, ciudad y reino de Mallorca...

lloca 6.193 libras, 20 sueldos, un... moneda de Mallorca, en virtud de mandado del Tribunal de Guerra... 827 volvió á depositar en la tabla numeraria de la moneda...

Que el Capitan general, en oficio de 31 de octubre de 1826, al vez que podía disponer de las sumas depositadas por el Conde de Ayamans:

Que en 13 de noviembre presentó escrito el curador del secuestro de Quint de Morrell solicitando se mandase responder del depósito á don Juan Marcel, bien entregando el dinero, ó bien acreditando su legitima inversión...

Que en 22 de setiembre de 1848 el Juzgado de primera instancia de Palma dictó auto declarando que no habia lugar á la pretension deducida por don Juan Marcel...

Que en 25 de setiembre de 1850 se mandó hacer adjudicación al Marqués de Bellpuig del secuestro de Quint de Morrell...

Que en 26 de febrero de 1852 la Audiencia territorial de las Islas Baleares confirmó el definitivo de 22 de setiembre de 1848...

Que dicha heredera presentó sus cuentas en 30 de abril de las que resultan de saldo líquido contra Marcel 1.200 libras; 4 sueldos, 14 dineros...

Que el Consejo provincial, á quien se habian pasado dichas cuentas para su examen y censura, opinó que podia expedirse testimonio de aprobacion al dador de ellas...

Que en el mismo día 30 de abril el Gobernador de la provincia aprobó la cuenta y mandó expedir á favor de aquel que certifique ser heredero de don Juan Marcel...

Que habiendo justificado don José Puig que su esposa doña Concepcion Marcel era hija y heredera de don Juan, se le expidió el testimonio prevenido en el artículo anterior...

Que en 14 de mayo espuso al Juzgado doña Concepcion Marcel, que habiéndole exhibido testimonio de aprobacion de cuentas, no tenia ya responsabilidad alguna en lo tocante al Juzgado...

Que en 30 de noviembre el Juzgado mandó que dentro del término de tercero día comparecieran doña Concepcion Marcel y el Marqués de Bellpuig...

Que habiendo apelado la Marcel de este auto paró en la Audiencia territorial, se admitió en tal solo efecto en 21 de marzo de 1853, y fueron remitidos los autos á la Audiencia...

Correspondia este negocio á la Administracion, mandando remitir los autos y las partes á la misma para que usen de su derecho en el curso de las cuentas rendidas y aprobadas por el Consejo provincial...

Que en 5 de febrero de 1856 se admitió la apelacion interpuesta por el Marqués de Bellpuig...

Que en 5 de febrero dicho Marqués apeló para ante el Supremo Tribunal Contencioso-administrativo de esta sentencia...

Que esta providencia se notificó en 5 del propio mes á los Procuradores de las partes: Vista la demanda de agravios presentada en 25 de abril ante el Tribunal Contencioso-administrativo por el Licenciado don Juan Gonzalez Acevedo...

Visto el escrito presentado por el Licenciado Gonzalez Acevedo, acusando la rebeldia á don José Puig, por no haber comparecido en el término prescrito por el artículo 252 del Reglamento de 30 de diciembre de 1846...

Visto el auto dictado en 19 de diciembre de 1856 por la Sección de lo Contencioso de mi Consejo Real, habiendo por acusada la rebeldia para los efectos del art. 255 del mismo Reglamento...

Visto el auto que la misma Sección dictó en 29 de setiembre último para que mi Fiscal espusiera lo que estimase conveniente acerca de la cuestión de competencia...

Visto el escrito que en su consecuencia presentó en 3 de octubre siguiente, demostrando la incompetencia de la jurisdiccion Contencioso-administrativa en el litigio de que se trata...

Visto el certificado remitido por mi Gobernador de las Islas Baleares en 15 de mayo de este año, donde constan los motivos que asistieron á la Administracion para proponer al Juzgado de Palma en Mallorca que se inhibiese del conocimiento de este asunto...

Considerando que la via contenciosa no puede tener cabida sin que proceda una providencia gubernativa que, causando estado, ofenda ó lastime el derecho de los particulares...

Considerando que en este caso no ha recaido tal providencia, porqué la de la aprobacion de las cuentas del Tablero don Juan Marcel, atendidos la fecha, términos y objeto de la reclamacion del Marqués de Bellpuig, no puede estimarse como una resolucio de la misma...

Que mi Consejo Real, en sesion á que asistieron don Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; don Domingo Ruiz de la Vega; don Manuel Garcia Galdar, don Juan Felipe Martínez Almagro, don Florencio Rodríguez Valmónde, don Antonio Caballero, don Cayetano de Zúñiga y Linares, don Manuel de Sierra y Moysa; don José Ruiz de Apodaca; don Fernando Tames Fleita, don Antonio Navarro de las Casas, don José María Trillo; don José Antonio Ofaneta; don Pedro Eguz, don Fernando Alvarez, don Manuel Moreno Lopez; don José de Zaragoza y don Fermín Salgado, vengo en declarar incompetente á la Jurisdiccion Contencioso-administrativa para conocer de este asunto...

Devuélvase al Gobernador de Mallorca para que ante todo dicté la providencia que corresponde sobre la reclamacion deducida por el citado Marqués...

Que en 28 de abril el Juzgado de 1.ª instancia declaró que el Marqués de Bellpuig era heredero de don Juan Marcel...

Que en 28 de abril el Juzgado de 1.ª instancia declaró que el Marqués de Bellpuig era heredero de don Juan Marcel...

Que en 28 de abril el Juzgado de 1.ª instancia declaró que el Marqués de Bellpuig era heredero de don Juan Marcel...

Que en 28 de abril el Juzgado de 1.ª instancia declaró que el Marqués de Bellpuig era heredero de don Juan Marcel...

Que en 28 de abril el Juzgado de 1.ª instancia declaró que el Marqués de Bellpuig era heredero de don Juan Marcel...

cado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Publicacion.—Leido y publicado en anterior Real decreto por mi Consejo de Gobierno el Consejo de Estado, en virtud de la Real orden de 1.º de setiembre de 1858, se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 2 de setiembre de 1858.—Juan Sunyé.

Gobierno de la provincia de Madrid

Fomento. Negociado 2.º. Instruccion publica.

No habiendo aun remitido los Ayuntamientos de los pueblos que á continuacion se espresan, los partes que acrediten satisfechos á los maestros de instruccion primaria los honorarios que tienen devengados en el último trimestre, he acordado prevenirles que si en el plazo de tercero dia después de la publicacion de esta orden no remiten el estado prevenido, les exigire la multa de cien reales con que quedan conminados, sin perjuicio de adoptar otras medidas...

Madrid 20 de setiembre de 1858.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Nota de los pueblos de esta provincia que no han remitido el estado de estar satisfecho el sueldo de los maestros de instruccion primaria.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

PARTIDO DE ALCALA: Barajas, Camarma de Esteruelas, Deganos de Arriba, Fuente de San Vicente, Meo, Valdeolmos.

Observatorio Imperial de Madrid... comendador Antonio Figueras Salvador...

Madrid 21 de setiembre de 1858... El Marqués de la Vega de Armijo...

Madrid 21 de setiembre de 1858... El Marqués de la Vega de Armijo...

Madrid 21 de setiembre de 1858... El Marqués de la Vega de Armijo...

Madrid 21 de agosto de 1858... El Marqués de la Vega de Armijo...

Madrid 21 de agosto de 1858... El Marqués de la Vega de Armijo...

Madrid 15 de setiembre de 1858... El Director, José María Escudero...

En el art. 9.º de la Real Instrucción de 12 de mayo último...

En su consecuencia y hallándose formadas por la Contaduría de Hacienda pública...

- Bienes de Beneficencia.—Segunda época. Hospital de pobres enfermos de Mostoles. Id. de Perales de Tajuña...

PROVIDENCIAS JUDICIALES. Juzgado de primera instancia del partido de Arganda.

Por el presente hago saber que en esta causa que en este Juzgado se instruye...

do que este conducto dos burros... Dado en infantés, a doce de setiembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

Señas de los burros. Uno rucio, entera, entre dos cueros...

Otro pequeño, de cinco años; pelo plateo, con una lista negra desde la cabeza al rabo...

Señas de los aparejos. El primer burro iba aparejado con un sudador de lienzo crudo; del que llaman valenciano...

El otro burro pequeño iba aparejado con lo mismo que el anterior, con muy ligera diferencia...

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sanchez Ocaña, Jefe de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital...

La persona en cuyo poder exista un resguardo de 6.000 rs. sitio voluntario intransmisible...

Alcaldía constitucional de Valdepeñas. Se arriendan en esta villa los ramos de las especies sujetas a la contribucion de consumos...

Lo que se anuncia al público llamando licitadores. Valverde 16 de setiembre de 1858.

Alcaldía constitucional de Almorjimba. Con superior autorización se anuncia en público remate...

Alcaldía constitucional de Vivaterra. Con la superior autorización del excmo. señor Gobernador...

Alcaldía constitucional de Los Baños. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Baños...

Alcaldía constitucional de Los Baños. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Baños...

Alcaldía constitucional de Los Baños. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Baños...

Alcaldía constitucional de Los Baños. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Baños...

Alcaldía constitucional de Los Baños. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Baños...

Alcaldía constitucional de Los Baños. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Baños...

Alcaldía constitucional de Los Baños. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Baños...

Alcaldía constitucional de Los Baños. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Baños...

Alcaldía constitucional de Los Baños. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Baños...

Alcaldía constitucional de Los Baños. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Baños...

Alcaldía constitucional de Los Baños. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Baños...

Alcaldía constitucional de Los Baños. El Ayuntamiento constitucional de la villa de Los Baños...

